

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Divisorio

Demandante: JOSE ERNESTO TORRES ACHURY y LUIS ALFONSO TORRES ACHURY

Demandada: ANA ISABEL, LEONOR, MARIA ELENA, MARIA EMMA ACHURY HERNANDEZ, JESUS NICOLAS ACHURY, FELIX MARIA PINZON PEÑUELA, CLARA INES ACHURY, MARIA BELEN ACHURY, JOSE OSCAR GALLEGU CEBALLOS, ROSA AURA LOPEZ NIÑO Y JULIO CESAR VASQUEZ CARDONA

Radicación: 25718408900120170020100

Como quiera que la anterior liquidación de costas no fue objetada, el Juzgado le imparte aprobación.

En firme este proveído por secretaria archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

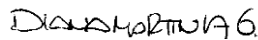


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 096, hoy 16/10/2020



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Poseorio

Demandante: PATRICIA SCHMIDT SALDARRIAGA

Demandado: AVELINO BALAMBA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 25718408900120190040100

Como quiera que la anterior liquidación de costas no fue objetada, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

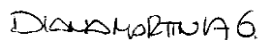


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado
N° __096__, hoy __16/10/2020__



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: MARIA CONCEPCION CASTILLO HEREDIA

Demandado: PLINIO DE JESUS NAVARRO HERRERA

Radicación: 25718408900120190009500

Teniendo en cuenta lo manifestado por el cesionario demandante en el documento que antecede, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciase. Sin perjuicio de lo anterior si sobren dineros devuélvanse al extremo demandado o a la persona que autorice. Líbrese la correspondiente comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 096, hoy 16/10/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: NICOLAS POLO DE LA CRUZ

Demandado: OFIR ELENA MOALEN MENDOZA

Radicación: 25718408900120190009700

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciase. Sin perjuicio de lo anterior si sobren dineros devuélvanse al extremo demandado o a la persona que autorice. Líbrese la correspondiente comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 096, hoy 16/10/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
"COOPCRESIENDO"**

Demandado: ALIX BIBIANA NIETO PUENTES

Radicación: 25718408900120200011500

Sin objeción y encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 096, hoy 16/10/2020



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
"COOPCRESIENDO"**

Demandado: LUIS RICARDO MARTINEZ GONZALEZ

Radicación: 25718408900120200013800

Sin objeción y encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 096, hoy 16/10/2020



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
"COOPCRESIENDO"**

Demandado: ELMER ANTONIO MARTINEZ PALOMEQUE

Radicación: 25718408900120200014100

Sin objeción y encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

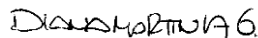


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 096, hoy 16/10/2020



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
"COOPCRESIENDO"**

Demandado: JOSE RICARDO BUITRON RIVERA

Radicación: 25718408900120200014200

Sin objeción y encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

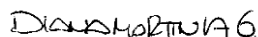


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 096, hoy 16/10/2020



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
"COOPCRESIENDO"**

Demandado: LUIS ALFREDO PEDREROS BOHORQUEZ

Radicación: 25718408900120200014500

Sin objeción y encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

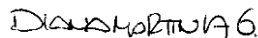


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 096, hoy 16/10/2020



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Pertenencia agraria

Demandante: LUIS ALVARO VALBUENA

**Demandado: SOANY ESPERANZA ANCHIQUE CRUZ, JOSE
EDGAR PEREZ CAMACHO Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Radicación: 25718408900120200000500

Se designa como curador ad litem de los demandados emplazados a la Dra. MARIA NELLY BUITRAGO PINZON.

Comuníquesele tal designación mediante telegrama.

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada determinada formulo oportunamente excepciones y contra demanda. Una vez se trabe en debida forma la relación jurídico procesal se procederá a dar el curso que legalmente corresponda.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

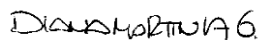


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 096, hoy 16/10/2020



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: MARCO ANTONIO TAPIAS MARTINEZ

Demandado: DARIO RUBEN MARTINEZ CHAVEZ

Radicación: 25718408900120200006400

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición planteado por el profesional del derecho BENJAMIN MACKEN LASTRA en el escrito que precede remitido en documento digital al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial contra el auto calendaro 24 de septiembre hogaño en el que se dispuso que previamente a terminar el presente proceso la peticion debía ser coadyuvada por el sucesor procesal LUIS JAVER PARDO GARCIA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como quiera que el profesional del derecho que representa a la parte ejecutante primigenia y al extremo accionado no aporta nuevos elementos de juicio que permitan varias la decisión adopta en la providencia censurada.

Obsérvese que el señor MARCO ANTONIO TAPIAS MARTINEZ no se legitima en la causa al haber cedido sus derechos al Sr. JAVIER PARDO GARCIA desde el 7 de febrero de 2020, situación jurídica que fue reconocida en auto del 14 de agosto de 2020 de 2020 que se encuentra legalmente notificada y ejecutoriada.

Por ultimo el Despacho pone de presente que es ajeno a los pactos que haya celebrado el demandado con la parte ejecutante, o con terceros, y que no reposen dentro de la actuación procesal adelantada, ni el suscrito Juez ha tenido injerencia en tales actuaciones, pues siempre me he caracterizado no solo por dar celeridad a todos los procesos que aquí se adelantan sino por ser en un todo imparcial.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

No revocar la providencia del 24 de septiembre de 2020.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 096, hoy 16/10/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria